

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0106-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0100/2018.

Fecha de Clasificación: 02-VII-2018
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 7 de 7 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0106-14, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0106-14, la cual fue dirigida al Propietario o Posesionario a través de su representante legal o apoderado legal o responsable o encargado de las obras y actividades ubicadas en referencia a las coordenadas en UTM (Datum WGS 84, región 16 Q México) en la zona hotelera de Cancún Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0106-14, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento en materia Forestal.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0106-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0100/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos legales que deben tener las actuaciones que integran el presente expediente.

III.- En el cuerpo del acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0106-14, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el **C. Propietario o posesionario a través de su representante legal o apoderado legal o responsable o encargado de las obras y actividades ubicado con referencia a la coordenada en (Datum WGS 84, región 16 Q México) en la zona Hotelera de Cancún Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;** cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, emitida otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular los establecidos en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 bis, 98 fracciones I, II, III IV y VI, 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y las disposiciones 1.1, 1.3, 4.0, 4.18, 4.19, 4.20, 4.28, 4.36, 4.37, 4.39, 4.40, 4.41, 6.1, 6.2, 6.3 y 7.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, y su adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se estará (sujetará) a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0106-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0100/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La presente visita de inspección se realiza por cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0106-14 de fecha 29 de Julio de 2014, emitido por el Subdelegado jurídico, Licenciado Samuel Jared Barrios Valladares en suplencia por ausencia temporal de la Licenciada Nohemí Ludivina Menchaca Castellanos Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la designación realizada mediante oficio número PFPA/29.1/18C.17.4/01328/2014 de fecha veintiocho de Julio de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 84 párrafo primero del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cabe hacer mención que siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día veintinueve de Julio de 2014 al constituirnos en el acceso al predio o lote ubicado con referencia a la coordenada en UTM en X=523179 Y=2330919. (Datum WGS 84, región 16 Q México) en la zona Hotelera de Cancún Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y al estar llamando para que alguna persona saliera y atendiera la presente diligencia, al no tener resultados satisfactorios se esperó un tiempo prudente, por lo que siendo las dieciséis horas con veinte minutos al no haber persona alguna en el sitio que atienda la diligencia, así como barrera física (barda o cerco que delimite el sitio objeto de la presente diligencia) que impida el acceso hacia el interior del predio o lote, visto lo anterior los inspectores actuantes en cumplimiento a la orden de inspección citada en párrafos anteriores deciden acceder para realizar el recorrido en campo.

Por otro lado al no tener persona alguna que atienda la diligencia, los inspectores actuantes proceden a designar a los testigos de asistencia, sin embargo aunque el sitio objeto de la presente diligencia se ubica en la zona Hotelera de Cancún cercano al Boulevard Kukulcán, no fue posible encontrar a persona alguna que fungiera como testigo de asistencia, esto debido a que las personas circulan o transitan en vehículo, estando únicamente de paso por la zona.

Habiendo asentado lo anterior, los inspectores actuantes proceden a realizar un recorrido físico por el predio antes referido para circunstanciar los hechos que se observan durante el desarrollo de la diligencia, mismas que a continuación se describen:

Es de señalar que se inició con el recorrido de campo donde se tomaron fotografías del predio o lote objeto de la presente diligencia, así como el geoposicionamiento (toma de coordenadas) del polígono desprovisto de vegetación y las mediciones de los vestigios de la infraestructura que se encuentra en el sitio. Durante el recorrido se observaron alrededor de 10 ejemplares de iguana rayada (*Ctenosaura similis*) especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el diario oficial de la federación el 30 de Diciembre de 2010 en la categoría de amenazada, de los cuales dos se encontraban peleando, motivo por el cual golpean un enjambre de abejas que se encontraban agrupadas en el suelo, ocasionando que las abejas atacaran a los inspectores actuantes, picando a tres de ellos, derivado de lo anterior a la bióloga Flor Gutiérrez Contreras se le tuvo que trasladar al área de servicio de atención que presta una ambulancia en los patios de las instalaciones de bomberos que se ubican en la Zona Hotelera de Cancún, donde fue atendida por un paramédico, y quien le inyectó un medicamento, toda vez que se encontraba en mal estado por la sensibilidad o alergia que presenta, teniendo dificultad para respirar por la toxina que contiene el veneno de abeja, una vez estabilizada de acuerdo a lo mencionado por el paramédico que la atendió, salimos rumbo al centro de Cancún para llegar a las oficinas de la PROFEPA, pero durante el trayecto la Biol. Flor Gutiérrez se empezó a sentir nuevamente mal, por lo cual tuvimos que trasladarnos a la Cruz Roja ubicada en la Avenida Yaxchilán 2, Supermanzana 21, Cancún Centro Benito Juárez donde la atendieron aplicándole otros medicamentos y quedando en observación por parte del médico que la atendió.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0106-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0100/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0106-14 de fecha veintinueve del mes de julio de dos mil catorce, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0106-14 de fecha veintinueve del mes de julio de dos mil catorce, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado con ubicación en las coordenadas en UTM (Datum WGS 84, región 16 Q México) en la zona hotelera de Cancún Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, toda vez que como se reitera, no fue encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando a algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las áreas desmontadas por las actividades de tala, poda y corte, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por endé hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en las coordenadas en UTM (Datum WGS 84, región 16 Q México) en la zona hotelera de Cancún Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0106-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0100/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Suspensión que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO **IV** de la presente resolución, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente en que se actúa de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el párrafo segundo del CONSIDERANDO **IV** de la presente resolución, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en las coordenadas en (Datum WGS 84, región 16 Q México) en la zona hotelera de Cancún Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0106-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0100/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0106-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0100/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así lo resolvió y firma el Lic. Javier Castro Jimenez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.-

Cúmplase.-----

RAQ/OVA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO